

RSI- MTPS-0094-2019

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, la cual literalmente dice. "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

VISTA la Solicitud de Información de fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, interpuesta en esta Oficina, a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución, por la señora; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. *¿Cuál es el porcentaje máximo que el empleador puede descontar del salario de un empleado en conceptos de créditos hipotecarios y personales?*; 2. *¿Se puede autorizar al empleador para que descuente del porcentaje máximo que establece la ley? de ser posible, ¿Cómo se autoriza?*; 3. *La practica que actualmente la empresas y oficinas de gobierno de descontar hasta un 30% del salario para el pago de créditos hipotecarios y hasta un 20% del salario para el pago de créditos contratados por el empleados, ¿es legal?*".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de este Ministerio, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa:(...) *“Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0094-2019, donde se nos pide: 1. ¿Cuál es el porcentaje máximo que el empleador puede descontar del salario de un empleado en conceptos de créditos hipotecarios y personales?; 2. ¿Se puede autorizar al empleador para que descuente del porcentaje máximo que establece la ley? de ser posible, ¿Cómo se autoriza?; 3. La práctica que actualmente la empresas y oficinas de gobierno de descontar hasta un 30% del salario para el pago de créditos hipotecarios y hasta un 20% del salario para el pago de créditos contratados por el empleados, ¿es legal?. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información sobre lo solicitado, tengo a bien remitir la opinión Jurídica siguiente: De conformidad al artículo 34 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “La función de inspección tienen por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo”. Las interrogantes planteadas no es información generada, administrada o que se encuentre en poder de esta Dirección, es una información inexistente que no se encuentra en nuestros archivos. Hago mención de lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas*



pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla,

expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”. No obstante; hago mención de lo que establece el artículo 132 y 136 inciso uno y quinto del Código de Trabajo. Art. 132... Podrá retenerse hasta en un veinte por ciento para cubrir en conjunto obligaciones alimenticias, cuotas sindicales, cotización al seguro social e impuestos. Art. 136 inc. 1). Cuando el trabajador contraiga deudas provenientes de créditos concedidos por bancos, compañías aseguradoras, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas, podrá autorizar a su patrono para que, de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos necesarios para la extinción de tales deudas. La autorización debe de otorgarse por escrito y en dos ejemplares. Concedida será irrevocable. Inc. 5). En todo caso, las cantidades señaladas en el contrato como cuotas de pago, no excederán del veinte por ciento del salario ordinario devengado por el trabajador en el o los periodos fijados por la ley. Por lo que envío a usted la respuesta de información solicitada cumpliendo con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública”.

- IV.** En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Cartera de Estado, mediante informe escrito a esta oficina que la información requerida en las interrogantes planteadas, no es información generada, administrada o que se encuentre en los archivos que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo, por tanto es procedente mencionar que la misma es información inexistente de conformidad al artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de



información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la

información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”; sin embargo, el Director General de Inspección de Trabajo hace mención de los artículos del Código de Trabajo que regulan lo planteado en las interrogantes de la solicitud, lo cual se detalló textualmente en el considerando del Romano III de la presente resolución.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora Nancy Gabriela Aguilar Sánchez lo concerniente a “1. ¿Cuál es el porcentaje máximo que el empleador puede descontar del salario de un empleado en conceptos de créditos hipotecarios y personales?; 2. ¿Se puede autorizar al empleador para que descuente del porcentaje máximo que establece la ley? de ser posible, ¿Cómo se autoriza?; 3. La práctica que actualmente la empresas y oficinas de gobierno de descontar hasta un 30% del salario para el pago de créditos hipotecarios y hasta un 20% del salario para el pago de créditos contratados por el empleados, ¿es legal?”; de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

